



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Lunes, 3 de junio de 1974. — Número 66

Página 577

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 25

*Horario cierre establecimientos
en la temporada de verano*

Teniendo en cuenta las características que reúne esta provincia en el aspecto turístico y veraniego, he dispuesto que, a partir del próximo día 1 de junio y hasta el 30 de septiembre del corriente año, los nuevos horarios que han de regir en la misma serán los siguientes:

Cinematógrafos, hasta la 1 hora.

Teatros, hasta la 1,30 horas.

Circos, hasta la 1,30 horas.

Espectáculos al aire libre, hasta las 2,15 horas.

Verbenas, kermeses y fiestas populares análogas, hasta las 2,45 horas.

Restaurantes, cafeterías, bares y establecimientos similares, hasta las 3 horas.

Tabernas, hasta las 0,30 horas.
Salas y salones de baile, hasta las 3 horas.

Salas de fiesta, hasta las 4,30 horas, al igual que el resto del año.

Merenderos, casetas y puestos de bocadillos y refrescos, hasta las diez de la noche. En casos excepcionales, en atención a las circunstancias que concurren, podrán solicitar y obtener de este Centro permiso especial para cerrar a las 0,30 horas.

Santander, 27 de mayo de 1974.
El Gobernador civil, Carlos García-Mauriño Martínez.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 25. Sobre los horarios de cierre en los establecimientos durante la temporada de verano 577

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 577
Delegación Provincial del Ministerio de Industria ... 580

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Castro Urdiales 581
Juzgado de Primera instancia e Instrucción número tres de Santander 581

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 582

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega y Comillas 583

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del "Grupo Almacenistas y Aserradores de la Madera", y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sin-

dical con fecha 11 de mayo, entrada en esta Delegación el día 15 de mayo, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo, Convenio Colectivo Sindical, que ha sido suscrito el día 7 de mayo del corriente año, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse, en relación con los incrementos salariales, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y dado que la repercusión en precios se ajustará a lo preceptuado en el artículo 2.º

de dicho Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su homologación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el "Grupo Almacenistas y Aserradores de la Madera".

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial del "Grupo Almacenistas y Aserradores de la Madera" en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso alguno contra la misma en la vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 20 de mayo de 1974.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo acordado para las "Industrias de Aserradores y Almacenistas de madera" de la provincia de Santander

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de "Aserradores y Almacenistas de Madera", que obligará a las industrias de la provincia de Santander regidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera.

Cláusula 1.^a Ambito territorial. Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas sitas en Santander y su provincia y a los trabajadores que de las mismas dependan.

Cláusula 2.^a Ambito funcional. Este Convenio afectará a los Grupos de Aserradores y Almacenistas de Madera de la Ordenanza Laboral aprobada por Orden de 28 de julio de 1969.

Cláusula 3.^a Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor una vez homologado y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, pero sus efectos económicos serán a partir del día 1 de junio de 1974.

Su duración se fija en dos años, y se entenderá prorrogado tácitamente por periodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denunciara con una anticipación, como mínimo, de tres meses antes de la fecha de extinción del Convenio o de la última de sus prórrogas.

Cláusula 4.^a Prórrogas. — El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si alguna de las partes que lo suscriben no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a su expiración, o a la de las prórrogas, en su caso.

Cláusula 5.^a Revisión.—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se conceden.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones pecuniarias sobre las mejoras acordadas en este pacto que puedan gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores.

Se hace constar que la aplicación de unas posibles bases o porcentajes de cotización en materia de Seguridad Social dará lugar a que las mejoras introducidas por este Convenio sean reajustadas de manera que, al acumularse los incrementos de cotización, no sufra aumento la cantidad total que han destinado las empresas en beneficio de sus productores, y sin que por otra parte tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este Convenio.

Cláusula 6.^a Seguridad Social. Sobre cotización a la Seguridad Social se estará a lo dispuesto por las Leyes y normas al efecto,

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.^o del artículo 12 del Decreto 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyuntura-

les de política económica, y por lo que tenga de vigencia el mismo, el 50 por 100 de la cuota de la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores cuyas retribuciones no excedan de 150.000 pesetas anuales correrá a cargo de la empresa.

Cláusula 7.^a Absorciones.—Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establezcan en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar en caso alguno disminución de las condiciones laborales individuales ya adquiridas.

Cláusula 8.^a Salarios.—Se establecen los salarios que a continuación se detallan:

	Pesetas mes
<i>Personal administrativo:</i>	
Jefe administrativo ...	13.996,—
Oficial de 1. ^a administrativo	11.927,—
Oficial de 2. ^a administrativo	10.181,—
Auxiliar administrativo.	8.541,—
Aspirante de 17 años...	4.502,—
Aspirante de 16 años...	4.172,—
Aspirante de 15 años...	3.294,—
Aspirante de 14 años...	2.855,—
<i>Personal subalterno:</i>	
Todas las categorías de este grupo	8.002,—
	Pesetas día
<i>Personal obrero:</i>	
Encargado	333,—
Oficial de 1. ^a	311,—
Oficial de 2. ^a	299,—
Ayudante	267,—
Peón especializado	260,—
Peón fijo	255,—
Peón eventual	225,—
Aprendiz de 4. ^o año ...	150,—
Aprendiz de 3. ^{er} año...	139,—
Aprendiz de 2. ^o año ...	110,—
Aprendiz de 1. ^{er} año...	95,—

Para el segundo año de vigencia del Convenio la tabla salarial anterior se elevará con el tanto por ciento, más tres puntos, del incremento del coste de la vida que señale el Instituto Nacional de Es-

tadística, calculado a finales de 1974 sobre 1973, en cómputo nacional.

Los ayudantes con más de cinco años de antigüedad en la categoría percibirán, con independencia de los correspondientes aumentos por antigüedad, el plus de seis pesetas diarias.

Las limpiadoras quedan asimiladas, a los solos efectos de retribución, a los ayudantes, percibiendo el salario de éstos cuando realicen la jornada completa. De no ser así, se abonará la parte proporcional a las horas que trabajen.

Para encuadrar los diferentes oficios o especialidades en los anteriores sueldos se estará a lo que disponen la Ordenanza Laboral y demás disposiciones pertinentes.

Personal técnico.—Queda en libertad de contratación la retribución de este personal, pero la misma no será inferior a la señalada para el encargado.

Cláusula 9.^a—Los aumentos por años de servicio y por la vigencia de este Convenio serán calculados sobre los sueldos y salarios pactados en el mismo, a razón del uno por ciento por cada año de servicio prestado hasta los 25 años, y, desde esta antigüedad, quinquenios del cinco por ciento.

No se tendrá en cuenta el período de aprendizaje ni el tiempo en que el productor haya sido pinche, botones o aspirante administrativo.

Cláusula 10.^a Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en dieciocho días de los salarios establecidos en la cláusula 8.^a del presente Convenio, abonándose además en Navidad tres días a los fijos de plantilla que estén al servicio de la empresa en 23 de diciembre y lleven un año de trabajo, o a la parte proporcional de no llevar un año.

Cláusula 11.^a Vacaciones.—El período de vacaciones para el personal de estas actividades será el siguiente:

Personal técnico, 25 días naturales.

Personal administrativo, 23 días naturales.

Personal obrero y subalterno, 18 días naturales.

Cláusula 12.^a Otros conceptos. Las gratificaciones de 18 de julio, Navidad, vacaciones, domingos y festivos, licencias retribuidas al trabajo de representantes sindicales por razón de su cargo, y siempre que hayan sido convocados con anterioridad y preceptivamente, se abonarán sobre los salarios establecidos en la cláusula 8.^a

El "plus de eventualidad" se percibirá de acuerdo con la retribución asignada para su categoría en la cláusula 8.^a del presente Convenio incrementada en un 25 por 100, y ello como compensación a su no adscripción a la plantilla de trabajadores de la empresa. Por el contrario, a la dote de matrimonio y los demás conceptos no citados anteriormente se liquidarán en base a los salarios mínimos legales, sin tener en cuenta los aumentos que el Convenio significa.

Obreros:

$$\frac{(S. C. \times 365) + (S. C. \times 43)}{365 - 52 - 8 - 16 \times 8} = \frac{408 \times S. C.}{2.312}$$

Interpretación: S. C. es el salario Convenio; 365 es el número de días del año; 43 es el total de días de gratificaciones; 52 es el número de domingos; 8, el de fiestas no recuperables durante el año; 16 es el número de días laborables de

Cláusula 13.^a Prendas de trabajo.—Las empresas dotarán al personal masculino del grupo productor de dos monos o buzos al año, y, de no ser posible, y por ello evitar perjuicios en esta materia, se establece como cláusula penal la obligación de abonar 600 pesetas anuales.

Al personal femenino del grupo productor le entregará una bata, con duración de un año.

Al personal administrativo que preste servicios en fábrica, de guardapolvos o una sahariana, por un año, y

Guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme, que tendrá el mismo período de duración, o la cantidad de 300 pesetas anuales, como cláusula penal.

Cláusula 14.^a Salario-hora profesional.—El salario-hora profesional para el personal obrero se calculará aplicando la siguiente fórmula:

vacaciones, y 8 es el número de horas de la jornada de trabajo.

Cláusula 15.^a Salario-hora profesional.—Los trabajadores que en la Reglamentación tienen asignada retribución mensual tendrán el salario anual profesional que en la siguiente fórmula se indica:

Administrativos:

$$\frac{S. C. \times 360 + S. C. \times 43}{365 - 52 - 8 - 20 \times 8} = \frac{403 \times S. C.}{2.280} = X$$

Técnicos:

$$\frac{S. C. \times 360 + S. C. \times 43}{365 - 52 - 8 - 22 \times 8} = \frac{403 \times S. C.}{2.264} = X$$

Cláusula 16.^a Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo del sábado, o último día laborable de la semana, terminará a las trece horas. Las horas que por ello se trabajen de menos de la jornada legal de cuarenta y ocho horas se compensarán en los restantes días de trabajo de la semana, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral.

Cláusula 17.^a Gratificación de "San José".—Con motivo de la festividad de "San José", Patrono del Sindicato, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, se abonará a los trabajadores una gratificación de siete días, siempre que lleven prestando servicios durante un año, y, de no ser así, la parte proporcional.

Cláusula 18.^a Horas extraordi-

narias.—En compensación de los beneficios que el presente Convenio establece, los trabajadores vendrán obligados a realizar las horas extraordinarias cuando las necesidades de la producción así lo exijan y a la solicitud del empresario.

Principalmente, están obligados a trabajar horas extraordinarias en la tarde de los sábados, para cargar o descargar vehículos, así como barcos y levante de madera de los muelles y cualquiera otro trabajo que pueda ocasionar perjuicio importante de no efectuarle.

Las horas extraordinarias que se trabajen no rebasarán los límites establecidos por la legislación vigente, y serán abonadas con los recargos legales cuando exceden del mínimo legal.

Las empresas que tengan concedida jornada más beneficiosa están obligadas a respetarla.

Cláusula 19.^a Premio anual de asistencia.—Con carácter extraordinario se establece un premio anual de cinco días del salario, más antigüedad, que se abonará coincidiendo con la festividad de "San José" y condicionado a la asistencia de los productores al trabajo. Perderán el derecho a su percibo aquellos que por cualquier causa (salvo en las vacaciones o licencias retribuidas) no asistan al trabajo, aun cuando la misma fuese motivada por enfermedad o accidente.

Cláusula 20.^a Rendimientos. — Por afectar este Convenio a empresas de condiciones muy diversas, se considera muy difícil el establecer tablas de rendimientos mínimos. No obstante, se aconseja a las empresas el establecer estas tablas sobre la base de las mejoras que contiene el Convenio y los correspondientes sistemas de incentivo para estimular un aumento de producción.

Cláusula 21.^a Comisión de Vigilancia.—Se formará una Comisión integrada por dos vocales económicos y dos vocales sociales que, presididos por el presidente del Sindicato Provincial y asistidos por un secretario designado por la Organización Sindical, se encargará de la vigilancia, cumplimiento e interpretación de las cláusulas del Convenio.

Cláusula especial. No repercusión en precios.— A juicio de los firmantes la aplicación de este Convenio no repercutirá en los precios de los productos que elaboren y vendan las industrias afectadas por el mismo.

Y para que conste, firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, en Santander a 7 de mayo de 1974, de todo lo cual certifico, con el visto bueno del presidente.—(Hay varias firmas ilegibles).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander a petición de "Electra Bedón, S. A.", con domicilio en Oviedo, calle General Yagüe, número 4, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Electra Bedón, S. A.", la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica, a 16 kV.; longitud, 0,550 kilómetros; conductores de aluminio-acero, de 43,10 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón armado.

Origen, en la línea actual de Unquera a San Vicente de la Barquera, y final en un nuevo centro de transformación, de 50 kVA., tipo intemperie, sobre postes de hormigón, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condicio-

nes generales 1.^a y 5.^a del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 21 de mayo de 1974.
El delegado provincial (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.^o del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 1.856-4.

Peticionario: "Iberduero, S. A."

Lugar donde se va a establecer la instalación: Islares (término municipal de Castro Urdiales).

Finalidad de la instalación: Ampliación y mejora del suministro de energía en la zona.

Características principales: Línea aérea trifásica, a 13,2 kV., derivada de la de E. T. D., Castro-Castro (Cto. 1), a C. T., número 41, "Arenillas", y final en el centro de transformación, número 42, "Sarachó".

Longitud, 56 metros; conductores de aluminio-acero, de 43 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón armado y vibrado; capacidad de transporte, 3.330 kW.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 70.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de mayo de 1974.
El delegado provincial (ilegible).

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 1.865-4.

Peticionario: "Iberduero, S. A."

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Guriezo.

Finalidad de la instalación: Ampliación y mejora del suministro de energía en la zona.

Características principales: Línea aérea trifásica, a 13,2 kV., con origen en la de E. T. D., Arcentales-Guriezo, y final en el centro de transformación, núm. 303, "Puente Agüera".

Longitud, 137 metros; conductores de aluminio-acero, de 43 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón armado y vibrado.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 74.700 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de mayo de 1974.
El delegado provincial (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

**AYUNTAMIENTO
DE CASTRO URDIALES**

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 21 de mayo de 1974, los artículos 313 de la Ley de Régimen Local y el 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales

de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto del contrato.—Es la construcción de 72 nichos en el cementerio municipal.

Tipo de licitación.—159.566,64 pesetas.

Plazo.—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de quince días.

Pagos.—Los pagos se realizarán con certificación de obra, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones; existiendo crédito suficiente en el presupuesto.

Proyecto y pliego de condiciones. El pliego de condiciones y demás documentación estará de manifiesto en las oficinas municipales, durante las horas de oficina, hasta el día de apertura de plicas, y durante el plazo de ocho días el mencionado pliego de condiciones estará expuesto al público, pudiéndose presentar contra el mismo reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Garantía provisional para participar en la subasta.—Será del 2 por 100. La garantía definitiva que presentará el adjudicatario será del 4 por 100 del tipo de licitación.

Modelo de proposición

Don....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad núm....., expedido el....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de.....), toma parte en la subasta de las obras de....., anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., del día....., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de..... pesetas, que significa una baja de..... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Estar en posesión del carnet de empresa con responsabilidad.

d) Acompañar documento acreditativo de la constitución de la

garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

(Fecha y firma).

Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento, de las nueve a las catorce horas de los días hábiles hasta el anterior a la apertura de plicas.

Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Castro Urdiales, a las trece treinta horas del día siguiente a transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Castro Urdiales, 27 de mayo de 1974.—El alcalde (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE SANTANDER**

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, a instancias de la Caja de Ahorros de Santander, que litiga con el beneficio legal de pobreza, juicio ejecutivo contra don Gaspar López Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales; en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, se sacan a venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo de tasación, los bienes que luego se dirán embargados al demandado:

1.º—Rústica.—Terreno a prado y monte, en el sitio de "La Barca", pueblo de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que mide aproximadamente, tres hectáreas y setenta y dos áreas, y linda por los cuatro puntos cardinales con terreno común.

Valorada en trescientas setenta y dos mil pesetas (372.000 pesetas).

2.º—Rústica.—Terreno a labranza, en "El Haya", pueblo de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, de veintitrés áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda: al Norte, carretera; al Este, más de la herencia de Gómez Correa; Sur, Marcelino

Perujo, y Oeste, Anselma Arnaiz y Ramón Fernández.

Valorada en la cantidad de ciento quince mil pesetas (115.000 pesetas).

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 28 de junio del corriente año, y hora de los doce; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, o sea, veintisiete mil novecientos y ocho mil seiscientos veintinueve pesetas, respectivamente, para dichas fincas.

Que la certificación del Registro de la Propiedad de Santoña, donde se encuentran inscritas las fincas mencionadas, que suplen a los títulos de propiedad, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlas los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, a quienes se previene que deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir ningún otro título.

Dado en Santander a 15 de mayo de 1974.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO SIETE DE MADRID

Don Luis Gutiérrez de Ojesto, juez municipal propietario de este Juzgado número siete de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso de cognición, número 211 de 1973, a instancia del procurador don José Luis Ortiz-Cañavete y Puig-Mauri, en nombre de "Marconi Española, S. A.", contra doña Concepción Sanromán Quevedo y los ignorados herederos de don Manuel Fernández Sainz, sobre reclamación de cantidad, en los que se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En Madrid a 30 de

marzo de 1974.—Vistos por el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, juez municipal propietario de este Juzgado número siete, los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia del procurador don José Luis Ortiz-Cañavete y Puig-Mauri, en la representación acreditada de "Marconi Española, S. A.", y con asistencia de su abogado, don Jesús Suárez Guillén, contra doña Concepción Sanromán Quevedo, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, con domicilio en la calle San José, número 4, 6.º, izquierda, de Santander, y contra los ignorados herederos de don Manuel Fernández Sainz, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados doña Concepción Sanromán Quevedo e ignorados herederos de don Manuel Fernández Sainz a que paguen a "Marconi Española, S. A.", o a quien su derecho represente, la suma de 22.854 pesetas, por los conceptos contenidos en la demanda, así como los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la misma, imponiéndoles expresamente las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojesto. (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la firma, en el mismo día de su fecha.

Doy fe.—Ante mí, Manuel Durán. (Rubricado)."

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos de don Manuel Fernández Sainz, expido el presente, en Madrid a 29 de abril de 1974.—El juez municipal, Luis Gutiérrez de Ojesto.—El secretario, Manuel Durán.

JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del distrito número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia del procurador de los Tribunales don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de don Manuel Serra-

dilla Curiel, y dirigido por el letrado don José Antonio Estébanez Nozal, se siguen autos de juicio de desahucio por precario, bajo el número 88 de 1974, contra doña María Luisa Manrique Santamaría, mayor de edad, casada, sin especial ocupación, que en la actualidad se encuentra en Francia, en ignorado paradero: en cuyos autos, y por providencia de esta fecha, he acordado citar a dicha demandada, a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día 17 de junio, y hora de las diez, a la celebración del correspondiente juicio de desahucio por precario; previniéndola que, de no comparacer, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lo que se hace público para que sirva de citación en forma a doña María Luisa Manrique Santamaría, haciéndose saber que las copias de demanda y demás documentos a ella referentes se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Santander a 18 de mayo de 1974.—El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

Don José Luis García Campuzano, juez municipal sustituto de Torrelavega,

Hago saber: Que en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas, número 25/1974, seguido en virtud de denuncia de Claudio Herrera Gómez contra Ángel Luis Sánchez Fernández, por amenazas, he acordado señalar para la celebración del repetido juicio el día 11 de junio próximo, y hora de las once cuarenta y cinco, en la sala audiencia de este Juzgado.

En consecuencia, por medio del presente se cita a los referidos denunciante y denunciado de comparecencia a dicho acto, previniéndoles que deberán concurrir al mismo provistos de los medios de prueba que tuvieren; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que se lleve a efecto la citación de denunciante y denunciado, cuyos domicilios se desconocen, a través de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia,

doy el presente, en Torrelavega a 17 de mayo de 1974.—El juez municipal sustituto, José Luis García Campuzano.—El secretario (ilegible). 848

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Francisco G. Gómez solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar una cortadora de astillas, de 1,5 CV., en San Luis, número 19 (carbonería).

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 17 de mayo de 1974. El alcalde accidental, José Luis Odriozola Argos.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Se convoca el reglamentario concurso para proveer en propiedad la plaza de director del Mercado Nacional de Ganados.

La mencionada plaza se encuentra clasificada en el Grupo de Administración Especial A), técnicos con título superior, estando dotada con el coeficiente 4,0 y demás complementos que tiene aprobados la Corporación, conforme al Decreto 2.056/1973, de 17 de agosto del año 1973.

Esta plaza exige plena dedicación en tiempo y forma, necesitando acuerdo expreso de la Corporación el titular designado para realizar cualquier función ajena a la misma.

Los aspirantes a la plaza deberán reunir las condiciones que seguidamente se expresan:

- Ser español.
- No hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades establecidas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad ni

defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a realizar.

- Hallarse en posesión del título de licenciado en Veterinaria.
- Tener cumplidos los 21 años y no exceder de los 45.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", dirigida al ilustrísimo señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante las horas hábiles de oficina, en el Registro General del Ayuntamiento.

Para tomar parte en el concurso bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de aquéllas.

El concursante propuesto por el Tribunal que en su día se designe, aportará dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos por estas bases:

- Certificación de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la provincia.
- Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades señaladas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- Certificado de buena conducta expedido por la respectiva Alcaldía.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, del que resulte carecer el interesado de antecedentes penales.
- Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio normal de las funciones a desempeñar.
- Título de licenciado en Veterinaria.

Los concursantes acompañarán en sus instancias la documentación acreditativa de los méritos que ale-

guen, y serán considerados como tales, con carácter preferente, los siguientes:

- Haber desempeñado con laboriosidad suficiente función análoga de esta Corporación.
- Haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia función de igual categoría en otras Corporaciones Locales.

El Tribunal calificador estará constituido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado y un representante del Colegio Oficial Veterinario, actuando como secretario el de la Corporación.

El Tribunal formulará propuesta de nombramiento a la Corporación o podrá declarar desierto el concurso, y el favorecido con el nombramiento deberá tomar posesión de su cargo incorporándose al mismo en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se notifique la designación, entendiéndose que, si así no lo verifica, renuncia a la plaza.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria regirán los preceptos pertinentes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y las normas reguladoras de las oposiciones y concursos para la selección del personal de la Administración Local Pública, de 27 de junio de 1968.

Torrelavega a 17 de mayo de 1974. — El alcalde, Jesús Collado Soto. 835

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Bases para la provisión en propiedad de la plaza de barrendero

La presente convocatoria tiene por objeto cubrir mediante concurso, previo examen de aptitud, la plaza de barrendero, vacante en la plantilla de esta Corporación, y que está dotada con el haber anual de

46.800 pesetas, más dos pagas extraordinarias y aumentos graduales en la forma ordenada en la Ley.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser español, tener la edad de 21 años y no exceder de los 45 el día en que finalice el plazo de admisión de instancias.

El exceso del límite de edad señalado se compensará con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, en la forma que determina la legislación vigente.

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

c) Ser persona adicta al Movimiento Nacional.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido separado por expediente disciplinario de la Administración Local o de algún cuerpo del Estado.

e) No padecer defecto físico o enfermedad que impida el desempeño que la función exige.

f) Los aspirantes femeninos habrán de acreditar además haber cumplido el servicio social o estar exentos de él.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán contener la manifestación expresa y detalladamente de que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación, que será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado, en su caso, y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina, o en cualesquiera de las dependencias que señala la Ley de Procedimiento Administrativo, y habrá de acompañarse a la misma el resguardo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos la cantidad de cien pesetas, en concepto de derechos de examen.

El Ayuntamiento procederá a hacer la relación de los aspirantes incluidos y excluidos al concurso, la cual se publicará en los "Boletines Oficiales" citados.

Publicada la lista de aspirantes

incluidos y excluidos, se procederá por la Corporación al nombramiento del Tribunal, haciéndose pública su composición en los mismos periódicos oficiales anteriormente citados.

El nombramiento de cualquiera de los miembros del Tribunal podrá ser impugnado en la forma y por aquellas personas que determina la vigente legislación en materia de oposiciones.

Por el Tribunal designado se procederá a convocar a los aspirantes admitidos para la realización de las pruebas del examen de aptitud, que serán dos:

a) Escritura al dictado y resolución de problemas de aritmética elemental, y

b) Contestación a las preguntas de los miembros del Tribunal, sobre materias propias del cargo.

La convocatoria se realizará en los "Boletines" citados y en el tablón de edictos de la Corporación con quince días de antelación, al menos, y en la misma se designará fecha, hora y local en que el examen tendrá lugar.

Verificado el examen a que se refiere la base anterior, el Tribunal levantará acta, en la que se hará constar la puntuación obtenida por cada concursante, para lo cual se valorará por cada uno de sus miembros la actuación de aquéllos de 0 a 10 puntos, determinándose la media por el total de puntos obtenidos y el número de miembros, siendo obligatorio el tener una media superior a 5 puntos para poder ser admitido.

Terminada la práctica de los ejercicios el Tribunal publicará inmediatamente la calificación de los concursantes, elevando a la Corporación la correspondiente propuesta, que servirá de base al nombramiento, que verificará la misma en el término de un mes.

El nombramiento se publicará en el tablón de edictos de la Corporación, debiendo el designado aportar, dentro del plazo de treinta días siguientes a la notificación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, a saber:

1) Partida de nacimiento, que deberá ser legalizada si no corres-

ponde a la demarcación notarial de la localidad.

2) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebellés y de buena conducta de la Alcaldía de su residencia.

3) Certificación de ser persona adicta al Movimiento Nacional.

4) Declaración jurada en la que el designado haga constar no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido sancionado por ningún concepto.

5) Certificado médico de las condiciones de capacidad.

6) Los aspirantes femeninos deberán presentar certificado de haber cumplido el servicio social, o estar exento del mismo.

La no presentación de los documentos exigidos en el plazo señalado, o en el de prórroga en su caso, se entenderá como renuncia al cargo, y la Corporación designará para sustituirle al que continúe en orden de puntuación de la lista elevada por el Tribunal, y así sucesivamente.

Los designados definitivamente deberán tomar posesión de su cargo dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación, y de no hacerlo, se seguirán las normas señaladas en el apartado anterior.

Para lo no previsto en las anteriores bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, Reglamento General de Concursos y Oposiciones de 10 de mayo de 1957, Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de febrero de 1965 y demás normas legales sobre la materia.

Comillas, 20 de abril de 1974.—
El alcalde (ilegible). 787

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA
TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado)

D. T. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial G. Dávila, núm. 83.—Santander, 1974